

## MINISTERIO DE TRABAJO

**23003** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 389 la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcapra P. A. C., clase III, presentada por la Empresa «Calseg, S. A.», de Artajona (Navarra)*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcapra P. A. C., clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

- 1.º Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcapra P. A. C., fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A.», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente de la Reina, sin número, como elemento de protección personal de los pies, de clase III
- 2.º Cada bota de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 389, de 13 de julio de 1979.—Bota de seguridad.—Clase III.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**23004** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Productos Pepsico, S. A.», y sus trabajadores, área II.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Productos Pepsico, S. A.», en sus centros de trabajo de Gerona, Vich, Manresa, Vilafranca, Reus, Tortosa, Lérida, Zaragoza, Cella, Jaca y Seo de Urgel, y

Resultando que con fecha 8 de agosto de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, acordado por las partes el día 3 de agosto de 1979, para que se procediera a su homologación, cuyo texto había sido suscrito por la Comisión Deliberadora designada a dicho propósito, estando ésta integrada por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en los centros de trabajo citados.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y demás disposiciones concordantes.

Considerando que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, y que no se observa contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, suscrito entre las representaciones de la Empresa «Productos Pepsico, S. A.», y de los trabajadores de ésta, en sus centros de trabajo de Gerona, Vich, Manresa, Vilafranca, Reus, Tortosa, Lérida, Zaragoza, Cella, Jaca y Seo de Urgel, el día 3 de agosto de 1979, que afecta a dichos centros, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, 2, y el séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el ar-

tículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 31 de agosto de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### CONVENIO COLECTIVO DEL AREA II DE «PRODUCTOS PEPSICO, S. A.»

#### Artículo I. Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación a las delegaciones de venta que la Empresa «Productos Pepsico, S. A.», tiene actualmente en funcionamiento en Gerona, Vich, Manresa, Vilafranca, Reus, Tortosa, Lérida, Zaragoza, Cella, Jaca y Seo de Urgel, así como a aquellas otras que la misma pudiera poner en funcionamiento en el futuro dentro de las provincias señaladas.

#### Art. II. Ambito personal.

Afectará este Convenio a los trabajadores incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo V, quedando por tanto excluidos cualesquiera otros.

#### Art. III. Ambito temporal.

La duración del presente Convenio será de doce meses, y tendrá las siguientes vigencias:

##### I. Vendedor con auto-venta.

###### A) Depósitos actuales.

Delegaciones de Gerona, Vich, Manresa, Vilafranca, Reus, Tortosa, Lérida, Zaragoza, Cella, Jaca y Seo de Urgel: de 1 de abril de 1979 a 31 de marzo de 1980.

###### B) Nuevos depósitos.

Desde el primer día de su apertura hasta un año después.

##### II. Mozos de almacén.

###### A) Depósitos actuales.

Delegaciones de Gerona, Vich, Manresa, Vilafranca, Reus, Tortosa, Lérida, Zaragoza, Cella, Jaca y Seo de Urgel: de 1 de abril de 1979 a 31 de marzo de 1980.

###### B) Nuevos depósitos.

Desde el primer día de su apertura hasta un año después. El 31 de marzo de 1980 se comenzará la negociación de un nuevo Convenio sin necesidad de denuncia previa.

#### Art. IV. Absorción y compensación.

Los beneficios concedidos en el presente Convenio absorberán y compensarán los aumentos y mejoras concedidas por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, convenios colectivos o cualquier otra fuente actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

#### Art. V. Categorías profesionales.

1. Vendedor con auto-venta. Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la Empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones en los libros de ruta y, en su caso, las actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, procurando el mantenimiento y conservación de su vehículo.

Dentro de la categoría de vendedores con auto-venta se efectúan las distinciones siguientes:

a) Vendedor A.1. Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1, que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y ventas de un depósito determinado, cuyo supervisor tiene a su cargo más de un depósito.

b) Vendedor A.2. Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1, que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y ventas de un grupo o depósito, cuyo supervisor tiene a su cargo solamente este grupo o depósito.

c) Vendedor B. Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1, que realiza de modo habitual las rutas que en cada momento le son encomendadas por la Empresa.

d) Vendedor C. Es aquel Vendedor con auto-venta, según apartado 1, cuya función principal es la de efectuar las suplencias del Vendedor B.